

4. Sobrepopulación en el SPF: duplicación de camas en celdas individuales y falta de definición del cupo carcelario

La sobrepoblación carcelaria consiste en el alojamiento de personas por encima de la capacidad funcional, declarada o constatada, de un establecimiento de encierro. Esta situación conlleva una grave vulneración de derechos, al producir hacinamiento, obstaculizar el acceso a derechos básicos y profundizar las pésimas condiciones materiales en las que se desarrolla la privación de la libertad.

Se trata de un fenómeno presente a nivel local, y que en los últimos años se ha extendido en los diversos servicios penitenciarios del país.

En el caso del SPF, desde el 2011 opera con un promedio de más del 90% de plazas ocupadas y desde hace ya tres años que se registran focos de sobrepoblación en algunos establecimientos y sobrepoblación general de todo el sistema penitenciario.

A su vez, la ausencia de datos confiables acerca del modo en que la administración penitenciaria define las capacidades de alojamiento declaradas de sus establecimientos penitenciarios agrava la cuestión.

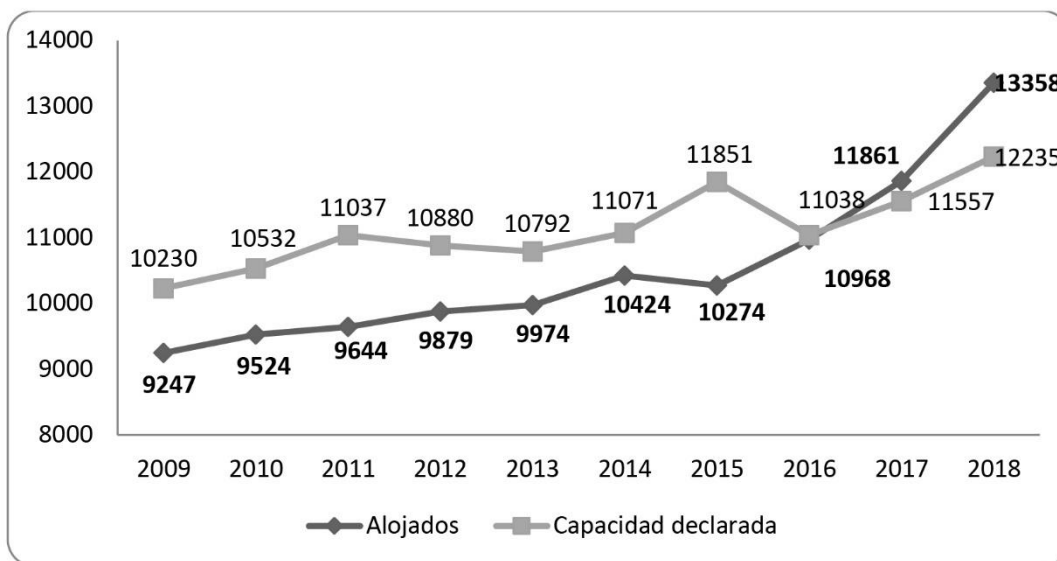
Ante la incesante profundización del fenómeno, las autoridades penitenciarias federales adoptan medidas improvisadas que suponen la afectación de derechos de las personas privadas de libertad. Entre estas medidas se destaca el incremento de plazas únicamente a partir de la colocación de mayor número de camas. Esto se llevó a cabo en numerosos sectores de alojamiento colectivo de diversas unidades, en donde se reemplazaron las camas individuales y se colocaron dobles. También se construyeron nuevos pabellones en espacios originalmente diseñados con otros fines. A su vez, se utilizan sectores destinados a alojamientos transitorios en forma prolongada. Además, en el último tiempo se han comenzado a colocar camas dobles en celdas individuales.

Estas modificaciones, en la mayoría de los casos, no fueron acompañadas por un aumento proporcional de las prestaciones en los diferentes sectores de alojamiento (sanitarios, teléfonos, etc.). Tampoco se incrementó la oferta educativa y laboral, ni se ampliaron los espacios destinados a las visitas¹¹, entre otras cuestiones.

Los resultados del procesamiento de la Base de Datos de Población y Alojamiento elaborada por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales evidencian la situación descripta. La base se nutre de la información contenida en las síntesis de población del SPF, identificando las cifras de alojados y el cupo declarado en cada establecimiento federal. Recopila datos desde 2009 hasta la fecha.

¹¹ Sobre esta cuestión se intervino específicamente mediante la elaboración de dos Recomendaciones para la adecuación de los espacios y procedimientos de visita en el CFJA y CPF II conforme al aumento de población registrado en ambos complejos. Ambas Recomendaciones serán reseñadas en el apartado “Derecho a la vinculación familiar” del Capítulo VII “Acceso a derechos económicos, sociales y culturales” de este Informe Anual.

Gráfico: Evolución histórica anual de alojados en el SPF (2009 – 2018)



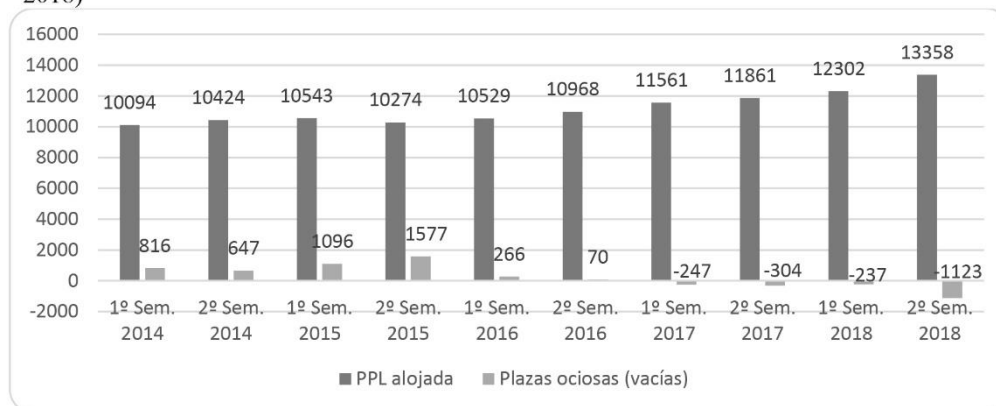
Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

De acuerdo con los datos procesados por la PPN, la población penitenciaria en cárceles federales ha mostrado un crecimiento sostenido durante los últimos años, superando desde 2014 la barrera de los 10.000 presos. A partir de 2016 el incremento de la población se ha exacerbado. Hacia fines de 2018 la población carcelaria federal alcanzó un nuevo récord histórico con 13.358 personas privadas de libertad. A su vez, en el transcurso del último año se registró un aumento de casi 1500 personas, lo que representa el aumento poblacional más importante de los últimos años.

Los datos estadísticos producidos por la PPN permiten advertir que la población encarcelada en constante aumento en cárceles federales está conformada en su mayoría (60%) por personas con prisión preventiva -personas legalmente inocentes-, porcentaje aún más alto en las mujeres (70%)¹².

Este incremento sostenido de la población carcelaria en el sistema federal ha producido un aumento en las plazas declaradas, aunque tampoco reflejan el total de plazas añadidas. Sin embargo, la constante ampliación del cupo declarado no logra contener el fenómeno, en tanto la cantidad de alojados aumenta a un ritmo aún mayor.

Gráfico: Evolución histórica semestral de las personas alojadas y las plazas vacías en el SPF (2014 –2018)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

¹² Boletín Estadístico PPN Nro. 12, Año 3, 3er trimestre 2018. Disponible en: <https://ppn.gov.ar/documentos/publicaciones/boletines-estadisticos>

Ante este panorama, desde la PPN se continúa impulsando el tratamiento del proyecto de “Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación” que fuera presentado por última vez en septiembre de 2017, ante la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación (Expte. num. 273-OV-17).

Se trata de una propuesta legislativa para regular la capacidad funcional y de alojamiento de todos los establecimientos destinados a la privación de la libertad de personas con el objeto de aminorar el problema del hacinamiento. El proyecto prevé mecanismos de acreditación previos, con amplia participación de actores involucrados, mecanismos de alerta y control, y la aplicación de un sistema para la prevención o remedio de las violaciones a derechos humanos.

En agosto de 2018 se solicitó por nota a la Presidencia de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados el urgente tratamiento de esta iniciativa, entendiéndose sobre la base de la experiencia y trabajo previo de este Organismo, que un marco legal adecuado contribuiría a un abordaje más eficaz del problema.

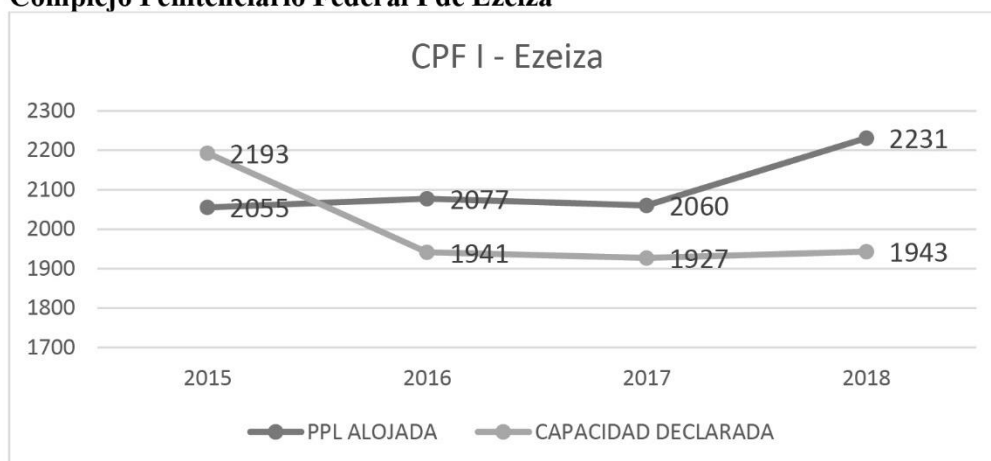
4.1. Focos de sobrepoblación e incrementos de plazas por establecimiento

Ante este complejo escenario, la PPN diseñó el proyecto institucional “*La sobrepoblación y los problemas en la definición del cupo carcelario en el SPF*” que tiene como objetivo el monitoreo permanente e integral del fenómeno desde el 2017.

Además del análisis histórico general de las cifras oficiales acerca de la población alojada y el cupo declarado en el SPF, en el marco de este proyecto institucional los diferentes equipos de trabajo de la PPN se encargan de contrastar los datos en los respectivos establecimientos. En simultáneo se continúa con la presentación, acompañamiento y seguimiento de acciones judiciales colectivas en torno a este tema. El litigio estratégico de estos casos resulta una herramienta fundamental para la denuncia y la elaboración de propuestas y vías de solución frente a una problemática en ascenso¹³. Toda la información disponible se sistematiza en forma periódica.

A continuación, se reseña la situación de los establecimientos que registraron importantes incrementos de plazas en el último tiempo.

Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

¹³ Ver al respecto el apartado 3.3. “Agravamiento de la sobrepoblación. Diferentes respuestas judiciales” del capítulo IX sobre Litigio estratégico en este mismo Informe Anual.

Se registró un aumento de 171 personas en el año, mientras que solamente hubo un incremento de 16 plazas en la capacidad declarada.

Hacia fines de 2018 se modificaron de facto las capacidades de ocho pabellones de distintas Unidades Residenciales, colocando camas dobles en celdas individuales. Aquí corresponde recordar que se trata de celdas diseñadas para albergar solamente a una persona, en tanto presentan dimensiones muy acotadas con solamente un escritorio, un lavatorio y un inodoro sin ningún tipo de puerta o división. Estas modificaciones no se vieron reflejadas en aumentos en las capacidades declaradas. Según lo expuesto por las autoridades, en adelante esto mismo se replicaría en otros pabellones.

En diciembre de 2018 había 288 personas alojadas en el CPF I por encima de su capacidad declarada. De acuerdo con la información recabada, estas personas se encuentran distribuidas en los diferentes sectores de asistencia a la salud –HPC, PRISMA, PROTIN-, en los alojamientos de carácter transitorio y en las plazas creadas irregularmente a partir de la colocación de camas dobles en las celdas individuales.

En el mes de noviembre de 2018, detenidos alojados en la Unidad Residencial II -UR II-, Pabellones H e I, del CPF I de Ezeiza interpusieron una acción de habeas corpus ante el Juzgado Federal N° 2, secretaría 4, de Lomas de Zamora, dando inicio a la causa N° 136747/18, denunciando que autoridades penitenciarias les informaron que con motivo de la reestructuración del CPF CABA realojarían a otros detenidos en los mencionados pabellones, instalando para ello una cama más en cada celda individual. Resulta importante destacar que en los pabellones afectados con esta medida funciona el Centro de Recuperación de Drogadependientes (CRD), por lo cual esta duplicación del cupo de alojamiento de manera intempestiva, arbitraria e improvisada en sectores diseñados para una cantidad de plazas menor agrava de manera ilegítima las condiciones de detención de las personas que allí se alojan y las que puedan alojarse allí en el futuro, además de afectar ostensiblemente esta situación en su tratamiento particular.

El juzgado interviniente, luego de escuchar al representante del colectivo en audiencia y solicitar informe al CPF I, resolvió rechazar el hábeas corpus colectivo interpuesto y elevar en consulta a la CFALP, siendo entonces que la Sala III resuelve revocar la decisión y ordenar que se celebre la audiencia prevista por el art. 14 de la Ley 23.098, convocando a todas las partes.

En dicho acto, celebrado a principios de diciembre, se tomó conocimiento de que se aprobó la aplicación en el CPF I de Ezeiza del “Protocolo de Evaluación de Riesgo para alojamiento en celdas compartidas”, y que sería implementado en la UR I, pabellones H e I; UR II, pabellones H e I; y UR V, pabellones C y D. La autoridad penitenciaria refirió que en virtud de la declaración de emergencia en materia de seguridad pública de las cárceles del SPB y en consonancia con un convenio de cooperación suscripto entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia Nacional se procedió a aplicar el Protocolo referido. Asimismo, se indicó que “la propuesta de celdas compartidas surge como necesidad de dar respuesta a la falta de cupo de alojamiento”, describiendo que el CPF I tiene una capacidad operativa para alojar a 1927 personas pero que en la actualidad cuenta con 2140 detenidos.

Por otro lado, se señaló que a esa fecha todavía no se había implementado esta modalidad debido a que se tenían que efectuar una serie de refacciones como reemplazar las camas simples por superpuestas en las celdas, agregar duchas, inodoros y por último realizar entrevistas con los equipos técnicos para evaluar a los detenidos que iban a ser incorporados al Protocolo.

Tanto esta Procuración Penitenciaria de la Nación como la Defensoría Oficial N° 1 y la Comisión de Cárceres de la Defensoría General de la Nación, además de exponer

los motivos por los cuales entienden que se encuentran agravadas las condiciones de detención de este colectivo, solicitaron como medida cautelar que se fije la prohibición de nuevos ingresos hasta tanto se liberen plazas y se alcance un número de alojados acorde a la capacidad operativa y para el supuesto caso que se rechace la acción, se tenga en cuenta el efecto suspensivo.

El juez, previo a resolver, dispuso la apertura a prueba de la causa ordenando se realice una pericia de arquitectura en los pabellones en cuestión y rechazó la medida cautelar por entender que no se había cumplimentado a la fecha con el Protocolo presentado en la audiencia, requiriendo a las autoridades del CPF I que se presente documentación sobre la implementación de éste.

Cabe destacar que durante el transcurso de la acción se acumularon otras causas con igual objeto, a raíz de otros habeas corpus presentados por detenidos.

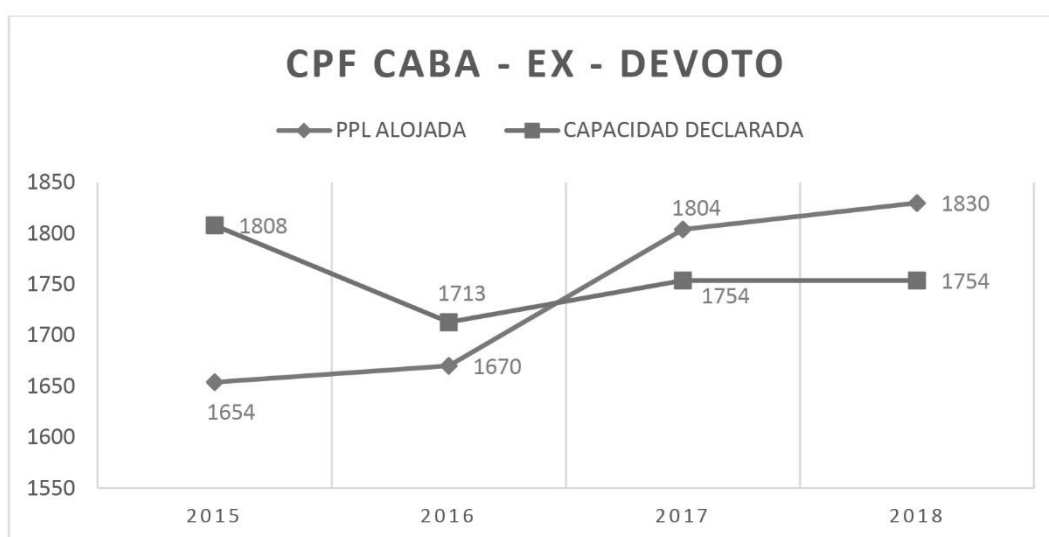
En el transcurso de la causa se ha denunciado el alojamiento de dos personas por celda en la UR VI, pabellón H -sector donde se encuentra el Servicio Psiquiátrico para Varones destinado a albergar a personas que han sido categorizadas por profesionales médicos de salud mental del SPF como personas con riesgo medio/alto de suicidio- y del pabellón C, UR I (destinada a personas procesadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual). Particularmente, con respecto a la situación denunciada en la UR VI, pabellón H, se solicitó se dicte una medida cautelar por la que se impida el alojamiento compartido hasta que exista un informe médico que dé cuenta en cada caso particular que el alojamiento compartido no implica un riesgo para la salud del paciente. Al ser agregadas las evaluaciones médicas solicitadas el juez decidió no hacer lugar a la medida cautelar interpuesta. Contra dicha resolución se planteó un recurso de apelación en el entendimiento de que la documentación aportada por la autoridad requerida no satisface lo exigido en el “Formulario de evaluación del riesgo de alojamiento compartido”, además de que esta medida cautelar pretende evitar una situación de riesgo para la salud e integridad psico-física de las personas bajo tratamiento especial. Este recurso también fue denegado, habiéndose interpuesto un recurso de queja, que actualmente se encuentra en trámite ante la Sala II de la CFALP.

El día 11 de febrero de 2019 se efectuó el peritaje con el arquitecto designado de oficio, junto al propuesto por este organismo, respecto de los pabellones H e I de la UR I y II; pabellones C y D de la UR V, y el pabellón H de la UR VI, del Complejo Penitenciario Federal I. En cuanto a la pericia tenía por objeto que se evalúen las condiciones de habitabilidad de los pabellones (dimensiones de celdas y espacios de uso común, suficiencia de plazas, estado de camas, baños, luminosidad, ventilación, refrigeración /calefacción, higiene, estado general, etc.) y si tales espacios cumplen con las exigencias establecidas en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2892. Si bien a la fecha no se ha presentado el informe por parte del perito de oficio, entre las conclusiones arribadas por el perito arquitecto de esta PPN podemos mencionar que la duplicación de camas compromete todos los servicios, desbordando la capacidad máxima cloacal y la provisión de agua potable, provocando fallas constantes y falta de suministro, una carga máxima del servicio eléctrico y la falta de cantidad mínima de duchas establecidas por la Resolución. Tampoco se cumple con dicho reglamento en lo que respecta a la tipología y tamaño de las celdas, ya que las mismas son adecuadas para el alojamiento de una persona, al duplicar su capacidad la superficie vital se ve reducida y lo mismo ocurre con los espacios comunes.

El Juzgado fue solicitando a la autoridad requerida informes a los efectos de que remita la correspondiente documentación relativa a habilitación, cupo y refacciones realizadas para implementar el Protocolo en cada uno de los pabellones en que fue aplicado.

Por otra parte, se ha tomado conocimiento que se han incorporado camas dobles en las celdas individuales de la UR II, pabellón F, aumentando la capacidad de alojamiento de 50 plazas a 98. Asimismo, se recibió información de que lo mismo ocurre en la UR I, pabellón B y UR II, pabellón E. En este sentido se solicitó al juzgado interviniente que requiera informes a las autoridades del Complejo a los efectos de que indiquen en cuántos pabellones uncelulares se han instalado camas dobles, cual es el cupo de los sectores y cuántas personas los ocupan y el cupo total del establecimiento y la población que actualmente aloja. Esta solicitud fue aceptada y, al momento de redacción de este informe, se está a la espera de los informes.

Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

La población del CPF de la CABA también continúa en aumento. Hacia fines de 2018 alcanzó los 1830 alojados, mientras que la capacidad declarada se mantuvo en las 1754 plazas. De esta forma, se registran 76 personas alojadas por encima de su capacidad.

En 2017 se creó un nuevo pabellón colectivo con 36 plazas que no fueron incorporadas en la capacidad informada. Además de ello, durante el 2018 se adicionaron camas dobles en diferentes pabellones del Complejo que tampoco fueron contabilizadas en la capacidad declarada.

A partir de la interposición, el 12 de febrero de 2019, de un hábeas corpus por sobrepoblación y hacinamiento en la Unidad 28 por parte de un detenido, el 14 de febrero de 2019 se trasladó a 100 detenidos desde esa Unidad al CPF CABA, los cuales -en su mayoría- fueron alojados en el gimnasio del Módulo VI. Allí se colocaron 50 camas cuchetas a fin de alojar a detenidos primarios por infracción a la Ley 23.737, según fuera informado por el personal del SPF.

El gimnasio que actualmente se utiliza como Pabellón 53 fue construido como resultado de una acción de habeas corpus interpuesta en el año 2010 por PPN (Causa N° 49078/2010 Juzgado Nacional de Instrucción N° 49), en favor de los alojados en el Módulo VI por el estricto régimen de encierro al que se encontraban sometidos. Así, el juzgado interviniente entendió que el único modo de garantizar el acceso a esparcimiento y recreación mínimos para los alojados en el Módulo VI era la construcción de un gimnasio destinado a ello. A través de una licitación pública, el gimnasio terminó de construirse en el año 2014. Sin embargo, fue habilitado para el uso de los detenidos 4

años más tarde, en mayo de 2018, luego que desde la PPN se denunciara que estaba siendo utilizado por el personal penitenciario. Una vez habilitado el gimnasio, dadas sus dimensiones y por ser el único techado, fue destinado al uso de toda la población del CPF CABA para realizar tareas de recreación con profesores de educación física, a través de un cronograma rotativo para todos los pabellones.

De este modo, el SPF tardó 8 años en habilitar el gimnasio para uso de los detenidos desde que la justicia ordenó su construcción, y el mismo ha sido utilizado solo 8 meses, hasta que el SPF dispuso el improvisado Pabellón 53 en su lugar.

Como consecuencia de esto, algunos detenidos interpusieron una acción de habeas corpus, acumulada a la interpuesta por la situación en la U. 28 ante el Juzgado Nacional de Instrucción N° 2 (Causa 9785/2019) en la cual la PPN se constituyó como parte. Ahí se plantea por un lado la necesidad de fijar cupo en la 28 y, por el otro, en cuanto a Devoto, el agravamiento que genera el uso del gimnasio como pabellón, dado que fue creado por orden judicial como única solución para garantizar el derecho a esparcimiento y recreación de los alojados en el Módulo VI, así como también para el conjunto de la población del CPF CABA, que lo venían utilizando desde el mes de mayo de 2018. A su vez, se cuestionan las condiciones de habitabilidad del gimnasio para el alojamiento permanente de 100 personas. Y, por último, las consecuencias generales que implica el aumento de la población del CPF CABA, el cual ya se encuentra colapsado, y que, frente al ingreso intempestivo de 100 personas, se agravan las condiciones en que se realizan las visitas, generando mayores demoras para las familias y amigos de los detenidos, dificultando aún más el acceso a atención médica, el cual ya de por sí resulta insuficiente.

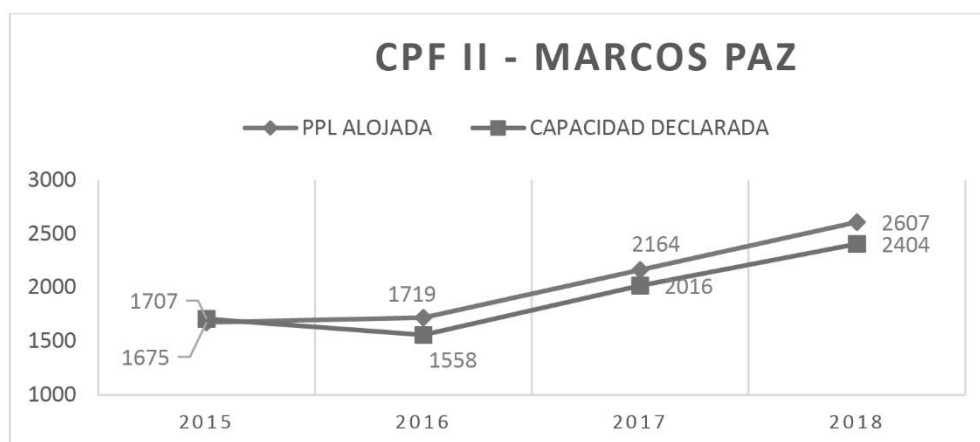
En lo que respecta al CPF de la CABA, la resolución del HC en primera instancia, estableció su punto III) “rechazar, sin costas, el hábeas corpus colectivo interpuesto por los internos en favor de los internos del Complejo CABA por haberse habilitado de manera transitoria y excepcional el espacio destinado a gimnasio como Pabellón 53, para alojar a unos cien internos provenientes de la Unidad 28 del S.P.F.” y “declarar la incompetencia en razón de la materia de este tribunal para seguir conociendo en la presente acción de hábeas corpus y remitir el legajo a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que desinsacule el juzgado de ese fuero que prosiga con el caso (art 10 de la ley 23098)” (punto IV).

La PPN recurrió el punto III dado que, si bien se plantea que la habilitación del gimnasio como Pabellón 53 ha sido otorgada de manera transitoria y excepcional ante una situación de emergencia, resulta claro que el uso del gimnasio como pabellón pretende ser una medida de carácter permanente. Un ejemplo de ello es la constatación, en una recorrida llevada a cabo por asesores de la PPN el 18 de febrero, de las obras para la colocación de sanitarios, cocinas, anafes y ventiladores en el gimnasio. A su vez, desde la PPN se cuestionó la supuesta “solución” propuesta por el SPF, que informa un cronograma de recreación que se desarrollaría en los patios de cada módulo. Se denunció la inviabilidad de esa propuesta, ya que en esos patios se llevan adelante las visitas de todo el complejo. Además, los patios no son techados, por lo que en caso de lluvia no podrían realizarse actividades. Asimismo, de la simple lectura de ese cronograma surge la imposibilidad de los tiempos que prevé. Sobre el punto IV, desde la PPN se planteó que resultaba confuso sobre qué se declara incompetente el Juzgado y que en la acción se cuestiona específicamente la situación de la Unidad 28 y el CPF CABA, en tanto en el CPF CABA ya está fijado un cupo a través de un habeas corpus anterior, resuelto por el Juzgado de Instrucción N° 22, por lo que no cabrían dudas sobre la competencia de la Justicia Nacional para resolver lo planteado.

El 8 de marzo de 2019 la Sala VI de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, ordenó, en lo concerniente al CPF de la CABA, que en el transcurso de los

180 días subsiguientes a la resolución el gimnasio del CPF de la CABA vuelva a su uso original.

Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

Tal como se observa en el gráfico, la población y creación de plazas en el CPF II continúa en aumento y se trata del establecimiento que registra el incremento de cupo y alojados más importante dentro del SPF.

Además de la ampliación registrada en septiembre de 2017, producto de la recuperación del Módulo V para la población adulta alojada en el CPF II luego del traslado de los jóvenes adultos a la Unidad 24 y 26 (CFJA)¹⁴, en 2018 se habilitaron siete pabellones colectivos más. En febrero de 2018 se inauguraron los pabellones 11 y 12 en la UR 2. En marzo, se habilitaron los pabellones 10 y 11 en la UR 1, mientras que en la UR 3 de ingreso se crearon los pabellones colectivos 13 y 14. En estos casos, los pabellones fueron habilitados para 48 personas, aunque también se ha alojado a más cantidad de personas. Asimismo, hacia fin de año se creó el pabellón 11 de la UR 5, en un espacio diseñado y utilizado originalmente como gimnasio de esa UR. Este nuevo pabellón tiene capacidad para 96 personas.

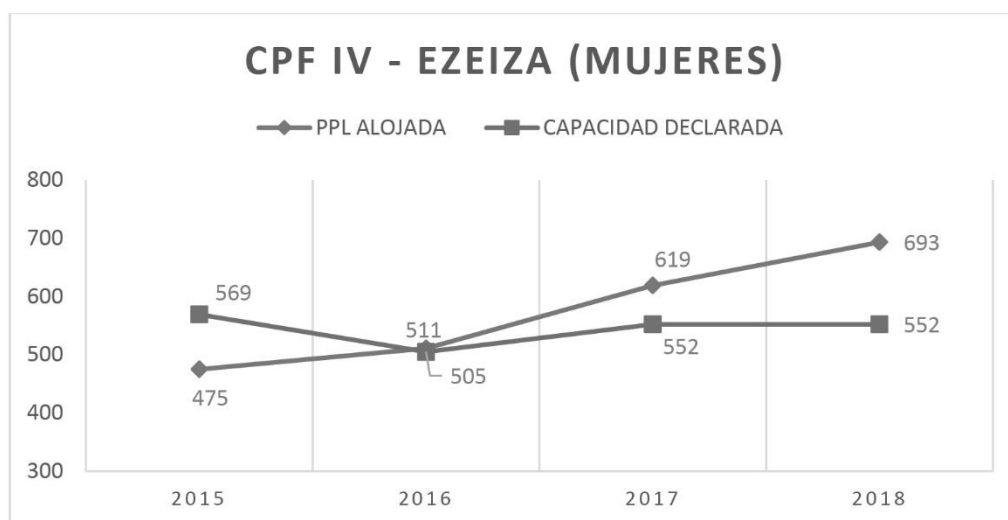
Por otra parte, se duplicaron las capacidades de los pabellones 1 de la UR 4 y 3 de la UR 5 a partir de la colocación de camas dobles en celdas individuales, pasando entonces a alojar a 98 personas cada uno.

Todo ello fue denunciado por la PPN y la defensa pública en el marco de la causa N° 8237/2014, del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, bajo la cual tramita la acción de habeas corpus correctivo interpuesta a raíz de la sobrepoblación que presenta el CPF II desde 2014¹⁵.

¹⁴ Ver al respecto el apartado “Jóvenes adultos en el SPF” dentro del capítulo VIII “Colectivos sobrevulnerados en el encierro” de este mismo Informe Anual.

¹⁵ Sobre la tramitación de la causa, nos remitimos al mencionado apartado 3.3. “Agravamiento de la sobrepoblación. Diferentes respuestas judiciales” del capítulo IX sobre Litigio estratégico en este mismo Informe Anual.

Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza

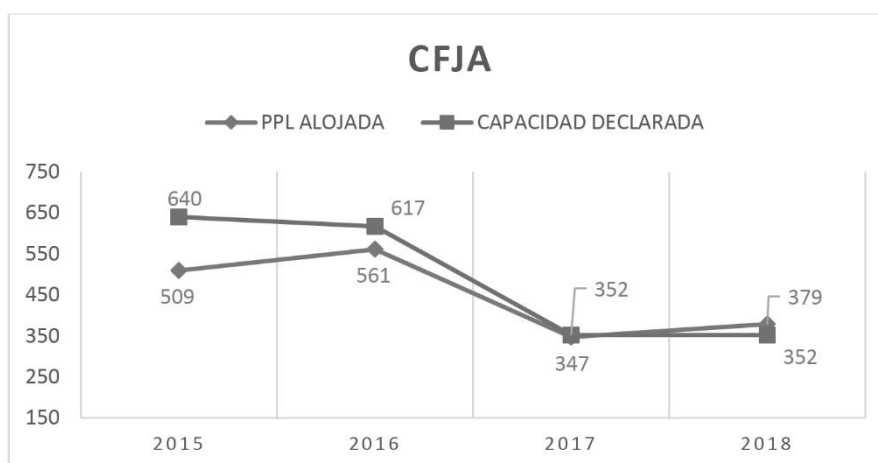


Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

Como surge de la información expuesta, en el período analizado hubo un incremento de 74 mujeres en el CPF IV. La capacidad declarada no se modificó. Tampoco se actualizó esta cifra durante el 2017, a pesar de haberse inaugurado nuevos sectores de alojamiento y adicionado plazas en otros ya existentes. Estas modificaciones significaron el incremento de facto de 106 cupos en la capacidad del CPFIV: adición de 16 plazas en los pabellones 30, 31 y 32; creación del pabellón 25 con capacidad para 20 personas y del pabellón 33 con 32 plazas; agregado de 4 camas en el pabellón 13 y de 2 camas en el pabellón de jóvenes adultas. También se creó un pabellón de ingreso con capacidad para 16 mujeres, aunque estas plazas no se contabilizarían como capacidad operativa, en tanto se trata de un sector de tránsito.

En los últimos meses de 2018, se tomó conocimiento de la ampliación de facto del pabellón “Ingreso A”, en donde se agregaron camas dobles, pasando a tener capacidad para 30 personas, cuando anteriormente poseía 16 plazas. También se creó el sector “Ingreso B”, con 18 plazas, donde antes funcionaba el taller de peluquería. Por último, se reacondicionó el pabellón 13, que se encontraba fuera de uso. Actualmente se destina a detenidas incorporadas al programa IRIC y tiene 18 plazas.

Complejo Federal de Jóvenes Adultos



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

De acuerdo con los partes de población, se constata que hubo un incremento de 32 jóvenes en el CFJA y solo un aumento de 5 plazas. Como se observa en el gráfico, el total de la población alojada excede las plazas declaradas.

Más allá de la información detallada en los partes oficiales, el equipo de trabajo de niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad ha podido corroborar la incorporación de aproximadamente diez camas dobles en distintas celdas colectivas de la Unidad N° 26.

También se ha constatado, como una práctica constante durante el 2018, el alojamiento de jóvenes en el Hospital Penitenciario Central de la Unidad 24 sin un criterio médico, ante la falta de cupo en otros sectores de alojamiento.

Asimismo, el equipo ha tomado conocimiento de la planificación para el comienzo de obras para la construcción del Pabellón colectivo “I”, con 32 plazas, que había sido diseñado originalmente como espacio para talleres laborales (al igual que los pabellones “G” y “H”).

En el marco de una acción de habeas corpus¹⁶ por sobrepoblación en la que se solicitaba la fijación de cupo del CFJA, la PPN y la defensa pública presentaron numerosas objeciones sobre las obras de ampliación del Complejo, pues se hicieron en base a un parámetro de 2 m² por interno previsto en la Resolución N° 2892/08 del Ministerio de Justicia, lo que fue objetado por el Comité Contra la Tortura de la ONU en sus Observaciones Finales de 2017 con motivo del examen periódico de la Argentina¹⁷.

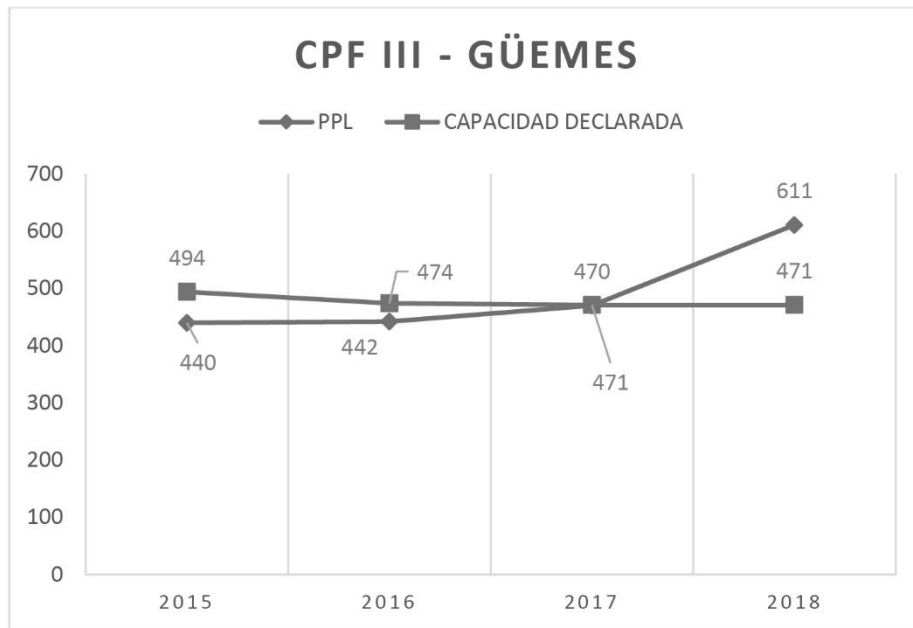
El 4 de febrero de 2019 el juzgado resolvió hacer lugar a la acción y dispuso *“Establecer que la capacidad real total de alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos será de 327 plazas; fijándose en la Unidad Residencial I: 202 plazas discriminadas en la siguiente manera: sector “A” 12; “B” 12; “C” 16; “D” 16; “E” 48; “F” 48, “G” 25 y “H” 25 plazas de alojamiento; y en Unidad Residencial II: 125 plazas, discriminadas de la siguiente manera: sector “A”, 41, “B” 36, y CRD “48” y “Comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que el parámetro establecido en la segunda hipótesis del punto 1.2.1 de la resolución nro. 2892/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos -2m2 de superficie por interno-, resulta aplicable en forma exclusiva y excepcionalmente en caso de encontrarse superada la capacidad de alojamiento establecida en el punto II de la presente resolución”*.

Dado que los parámetros tomados por el juez para establecer el cupo resultan contrarios a estándares y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales, la PPN y la Comisión de Cárceres recurrieron la sentencia. Actualmente el recurso se encuentra pendiente de resolución por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

¹⁶ Causa N°10867/15 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón. Ver *Informe Anual 2017*. Pág. 557-560.

¹⁷ El CAT señaló que el cálculo de la tasa de ocupación utilizada a nivel federal en base a la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2892/2008 contiene un parámetro de superficie de entre 2 y 3.40 m² por interno en algunas celdas, lo que es muy inferior a los estándares de habitabilidad aplicables.

Complejo Penitenciario Federal III de Güemes

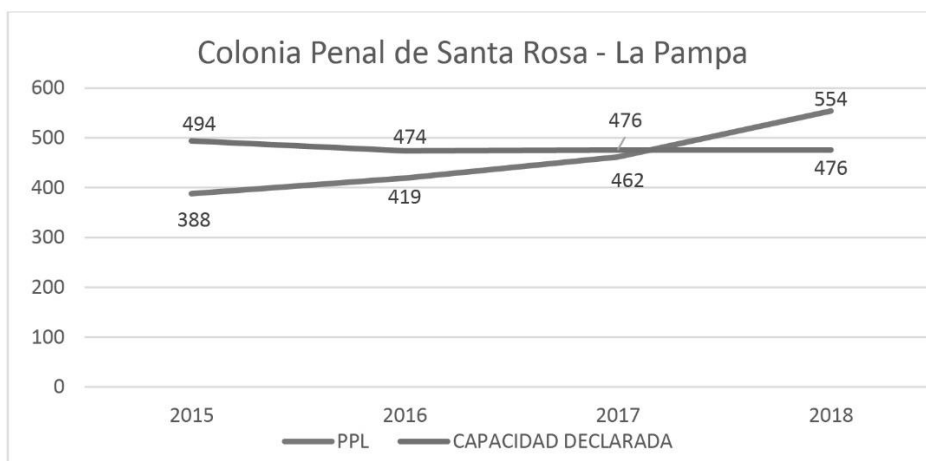


En los partes oficiales no se observan modificaciones en cuanto a la capacidad declarada en el CPF III durante el 2018. Sin embargo, en el transcurso del año se duplicaron las plazas en numerosos pabellones a partir de la colocación de camas dobles. Así es que en el sector destinado a varones se duplicó la cantidad de alojados en los pabellones A, B, D y Anexo A, C y D, pasando a contar con 24 plazas cada uno. También los pabellones funcionales 2A y 2B duplicaron sus plazas, pasando a contar con un total de 48 cada uno. En el caso del sector destinado al alojamiento de mujeres, se duplicaron las plazas de los pabellones 2A y 2B, siendo actualmente de 48 plazas cada uno. De esta forma, se contabiliza un total de 168 nuevas plazas.

A su vez, se registra un aumento de 141 personas alojadas en el CPF III en el 2018.

Se presentó un hábeas corpus por la colocación de camas dobles, que tramita bajo expediente N° 26373/2018 “Detenidos alojados en el CPF III NOA por aumento de cupos” ante el Juzgado Federal N° 1 de Salta.

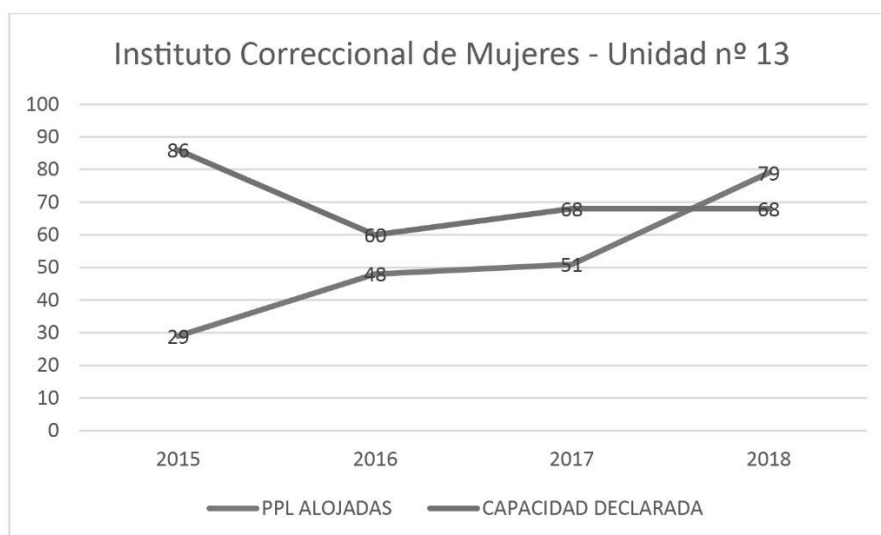
Colonia Penal de Santa Rosa – La Pampa



En la Colonia Penal de Santa Rosa hubo un aumento de 94 personas en el período, alcanzando los 554 alojados. De acuerdo con los partes poblacionales, la capacidad utilizable no se ha modificado, siendo ésta de 476 plazas. Sin embargo, a mediados de 2018 se duplicaron las plazas de dos pabellones (5 y 6 bajo) mediante la colocación de camas dobles en reemplazo de las individuales. Cada uno de estos pabellones pasó a alojar a 72 personas, cuando anteriormente eran 36 los alojados.

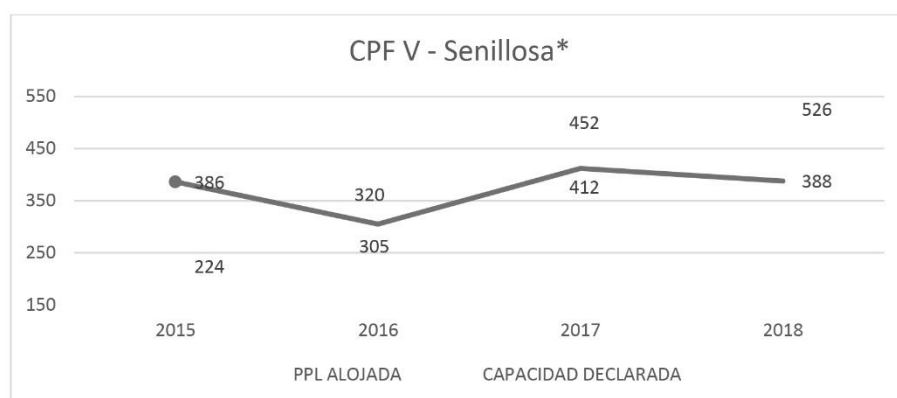
En función de esta irregular ampliación del cupo de la unidad, desde la PPN el 13 de agosto de 2018 se presentó una acción de hábeas corpus colectivo correctivo ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, que dio origen a la causa N° 22371/18. La Cámara de Casación de Bahía Blanca consideró admisible el recurso interpuesto por la PPN, por lo que trasladaron los autos a la Cámara Federal de Casación Penal. El HC se encuentra en trámite y desde la PPN se formalizaron las presentaciones requeridas.

Instituto Correccional de Mujeres – Unidad N° 13 del SPF



Como se observa, la población del Instituto Correccional de Mujeres sigue en ascenso. En el último año se registró un aumento de 28 mujeres. Las plazas declaradas continúan siendo 68 como en el 2017, aunque se habilitó el pabellón 1 que se encontraba clausurado y se añadieron esas plazas.

Complejo Penitenciario Federal V – Senillosa



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

*Para los años anteriores a 2018 se computan las PPL alojadas y la capacidad de la Ex Unidad 9 y su Anexo Senillosa

Un cambio significativo en el período es la desafectación total de la Prisión Regional del Sur (Unidad 9 del SPF), cuyo cupo había sido fijado en 200 plazas. La mayor parte de la población de este establecimiento fue trasladada al Complejo Federal V de Senillosa, a partir del convenio firmado entre la Provincia de Neuquén y el Ministerio de Justicia de la Nación. El traslado de los detenidos se llevó a cabo gradualmente, comenzando en diciembre de 2017 y culminando hacia mitad del año 2018, momento en el cual la Prisión Regional del Sur quedó completamente desalojada.

El Complejo Federal V disponía de 388 plazas, que son las informadas en los partes de población oficiales, no obstante, se han ido habilitando más módulos del complejo, contando con 545 plazas hacia fin de diciembre de 2018. Este cupo fue determinado por el Juzgado Federal N°2 Sec. N°2 de Neuquén bajo expediente N° FGR 17515/18.

En diciembre de 2018 la PPN, la defensa pública y el Ministerio Público Fiscal, interpusieron una acción de habeas corpus colectivo preventivo en favor de los internos del Complejo V de Senillosa, a raíz de la inminente instalación de camas dobles en las celdas individuales de los pabellones A1 y A2 del Módulo II. El 28 de diciembre el juez hizo lugar a la acción, prohibiendo la colocación de camas cuchetas en las celdas unipersonales¹⁸.

Centro Federal Penitenciario VI - Cuyo

La capacidad del nuevo CPF VI inicialmente fue prevista para 500 personas. Sin embargo, se colocaron camas dobles en las celdas individuales, por lo que las plazas se duplicaron, alcanzando los 1000 cupos. De acuerdo con la información recabada, en la actualidad se encuentran alojadas 288 personas (48 mujeres y 240 varones). Las autoridades señalaron que la cantidad de alojados se incrementará en la medida que se culminen las obras y se incorpore más personal del SPF.

Centro de Detención Judicial

El Centro de Detención Judicial (Unidad N° 28 del SPF) se encuentra ubicado en el Palacio de Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es la principal alcaidía del SPF y tiene la función de alojar personas en forma transitoria.

Los partes semanales de población confeccionados por el SPF -que detallan las capacidades de las unidades y la cantidad de alojados discriminados por establecimiento, situación procesal y jurisdicción- no contienen información del Centro de Detención Judicial. La ausencia de estos datos impide efectuar comparaciones históricas respecto a la población alojada y las capacidades declaradas. A su vez, las personas allí detenidas representan una “cifra negra” dentro del total de la población del SPF, precisamente por no ser considerada en sus registros oficiales. No obstante, es posible reconstruir la cifra de alojados en esta unidad dado que asesores de esta PPN concurren al Centro de Detención Judicial en forma semanal y solicitan los partes de población de las respectivas jornadas en las que acuden, lo que hace posible contar con registros de la cantidad de detenidos en este establecimiento por día.

Con el propósito de conocer el flujo de detenidos que pernoctan en la Unidad se seleccionó un parte poblacional diario por mes durante el último cuatrimestre del 2018. Del análisis de esta información surge que en ese período, en la Unidad 28 pernoctaron en promedio 125 personas por día. Esta cifra es más del doble de la correspondiente al promedio de personas que pernoctaron en la Unidad 28 en el último semestre del 2017

¹⁸ Causa N° FGR 39487/2018 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Neuquén. Ver al respecto el apartado 3.3. “Agravamiento de la sobrepoblación. Diferentes respuestas judiciales” del capítulo IX sobre Litigio estratégico en este mismo Informe Anual.

(53). Asimismo, entre quienes pernoctaron, el promedio de permanencia en la unidad fue de entre tres y cuatro días.

El aumento exponencial de alojados y la permanencia prolongada en esta alcaidía se vinculan, entre otras cuestiones, con la falta de cupos en el resto de los establecimientos destinados al alojamiento permanente de las personas privadas de libertad.

El 12 de febrero de 2019 un detenido interpuso una acción de hábeas corpus ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 de la C.A.B.A. por la situación de sobrepoblación y hacinamiento en la Unidad 28.

En su resolución, el juez dispuso que se traslade a todas las personas que en ese momento se encontrasen detenidas en dicha alcaidía por más de 24 horas. Sin embargo, no se ocupó de fijar un cupo, declarando su incompetencia en razón de la materia, lo que motivó la apelación por parte de este organismo, de un Defensor Oficial y de Comisión de Cárceles. En el marco de este recurso de apelación la Sala VI de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional ordenó que en el plazo de 15 días se determine el cupo máximo definitivo de la Unidad 28, tanto para alojamiento diario en tránsito como para pernocte, encomendado para ello la realización de un informe técnico.

Para la resolución, la Cámara también se basó en la Recomendación n° 898, emitida por la Procuración Penitenciaria en febrero de 2019, sobre las degradantes condiciones materiales y el hacinamiento en la Unidad n° 28.

Así las cosas, los magistrados actuantes, en la misma resolución dispusieron que la Dirección de la Unidad 28 deberá abstenerse de recibir internos provenientes de otra jurisdicción y a su vez aquellas personas remitidas por fuerzas de seguridad que no sean puestos a disposición de jueces locales y éstos hayan dispuesto su ingreso.

Asimismo, la Sala VI requirió que en relación a los detenidos que estén anotados a disposición de los magistrados de competencia nacional y federal con asiento en esta Ciudad, que se acompañe al momento de su ingreso auto fundado del juez que autorice el pretendido pernocte –siempre que no supere las 24 horas- y, bajo ninguna circunstancia, que el número total podrá superar los 40 internos hasta que se determine definitivamente el cupo de aquéllos que pasarán la noche en la unidad.

4.2. Estándares PPN sobre condiciones materiales de lugares de privación de libertad

En el marco de las funciones de control y monitoreo de los establecimientos de detención, la PPN verifica que las condiciones de privación de libertad cumplan con estándares mínimos de *trato digno*. A partir de lo observado en visitas periódicas a los lugares de encierro y de las denuncias y reclamos que recibe el organismo a través de distintos canales por parte de las personas presas, familiares e instituciones estatales o de la sociedad civil, lleva a cabo intervenciones tendientes a visibilizar las problemáticas identificadas y a obtener respuestas de parte de las autoridades responsables. Entre ellas se puede contar el litigio sobre condiciones materiales de detención, la emisión de recomendaciones, la elaboración de informes y documentos de posición, y la formulación de proyectos de ley, etc.

Durante el desarrollo de esas intervenciones, el organismo ha advertido que los estándares sobre las condiciones de alojamiento en las prisiones y otros lugares de privación de la libertad cuyo cumplimiento debe evaluar, no se hallaban plasmados de modo unificado en ningún instrumento de modo tal que pudieran tornarse fácilmente operativos en la práctica. Es decir, si bien existen reglas y principios emanados de los organismos internacionales de derechos humanos relativos a la situación de las personas privadas de libertad -como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos o

“Reglas Mandela” de la ONU, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o “Reglas de Bagkok”¹⁹- que funcionan como una plataforma o piso mínimo de derechos, y a su vez, los órganos de aplicación de los tratados como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han fijado estándares sobre cómo deben ser las condiciones mínimas para el alojamiento de personas en establecimientos de privación de libertad, las mismas no resultaban lo suficientemente específicas para poder ser contrastadas con las condiciones materiales reales de las prisiones argentinas.

Se consideró asimismo que, de modo frecuente, este organismo recibe consultas y requisitorias de parte de otras entidades gubernamentales o no gubernamentales de pautas en materia de condiciones de detención para ser utilizadas en sus propias acciones.

Frente a ello, se reconoció la necesidad de contar con un criterio propio respecto de los estándares mínimos que deben ser cumplidos por el SPF en materia de condiciones de detención, que pueda ser empleado por el organismo en las intervenciones que así lo requirieran, y que pudiera ser compartido con otros actores vinculados con la problemática penitenciaria. Se tuvo en cuenta además que, como parte integrante del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la PPN puede contribuir a dar cumplimiento a lo requerido en el inc. “f” del art. 7 de la Ley de creación del Mecanismo, que manda a “elaborar, dentro de los primeros seis (6) meses de su funcionamiento, estándares y criterios de actuación, y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en cuanto a las condiciones de detención, a la capacidad de alojamiento de los establecimientos de detención, condiciones de seguridad, salubridad, prevención de accidentes, cupos de alojamiento y demás condiciones de trato humano y digno en los lugares de privación de la libertad.”

La PPN se abocó entonces a la tarea de sistematizar los estándares fijados en distintos instrumentos por organismos internacionales de derechos humanos -reglas mínimas, principios, observaciones, recomendaciones y estándares jurisprudenciales fijados por la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)- así como en guías, pautas y estándares de organizaciones internacionales no gubernamentales (Asociación para la Prevención de la Tortura- APT, el Comité Internacional de la Cruz Roja- CIRC, la American Correctional Association-ACA).

Posteriormente, el equipo de trabajo²⁰ conformado para la redacción de un primer documento base recopiló y analizó la legislación y decretos reglamentarios vigentes en Argentina sobre los diversos aspectos vinculados a las condiciones materiales de los lugares de detención, así como la normativa interna del SPF. Sobre esta última, cabe señalar que la única norma existente a nivel nacional que define criterios para las construcciones en los establecimientos penitenciarios federales -la Resolución de la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008- fue objeto de preocupación del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT por sus siglas en inglés), que plasmó en su

¹⁹ Deben mencionarse también los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* de la Organización de Estados Americanos (OEA), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de la Organización de Naciones Unidas (ONU), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad.

²⁰ El mismo está integrado por asesoras y asesores del Observatorio de Cárcel Federales, Área de Auditoría de la DGPDH, Dirección Legal y Contencioso Penal y el Área de Servicios y Mantenimiento de la PPN.

último examen de la Argentina de 2017²¹, por hallarse muy por debajo de los estándares de habitabilidad²².

Se han reseñado también, con ayuda de la Base de Datos de Recomendaciones de la PPN y la información proporcionada por la Dirección de Legal y Contencioso sobre los habeas corpus colectivos litigados, los estándares elaborados por el organismo sobre cuestiones relativas a las condiciones materiales de alojamiento. Los mismos, junto con los parámetros de base emitidos por los organismos internacionales y la legislación nacional, fueron complementados con el conocimiento del terreno y las prácticas, usos y particularidades de la vida en el encierro, adquirido en más de 20 años de trabajo de la PPN recorriendo prisiones y otros lugares de encierro dentro y fuera del sistema federal. Actualmente, el documento de base se encuentra en la instancia de discusión interna dentro del organismo a fin de recoger los aportes de las distintas áreas sobre temas específicos -género, discapacidad, niñez y adolescencia, salud física y mental, etc-, que robustezcan el contenido y mejoren el alcance de los estándares elaborados por el equipo de trabajo.

5. Estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina: crítica y aportes a la construcción de información cuantitativa

Este apartado da cuenta de resultados producidos por el Departamento de Investigaciones en el marco del estudio temático (de carácter permanente): *“El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”*. Apuntar a criticar y producir información que dé cuenta de la dimensión real del encarcelamiento en el país con el objetivo de aportar a una política de intervención en el marco de un organismo de control y protección de los derechos humanos de las personas detenidas. En esta oportunidad realizamos una lectura crítica de los datos sobre población encarcelada publicados por el SNEEP en su informe 2017, luego presentamos una serie temporal sobre la cantidad de encarcelados en el país entre 1996 y 2017 y por último una serie que se focaliza en los últimos cinco años con una proyección de la cantidad de encarcelados a fines de 2018.

²¹ El Comité contra la Tortura examinó el quinto y sexto informe periódico de la Argentina (CAT/C/ARG/5-6) en sus sesiones 1517^a y 1520^a (véase CAT/C/SR.1517 y 1520), celebradas los días 26 y 27 de abril de 2017, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1537^a sesión, celebrada el 10 de mayo de 2017.

²² “(...) Preocupa además al Comité que la tasa de ocupación mencionada por la delegación estatal se calcule en base a un parámetro de superficie de entre 2 y 3.40 m² por interno en algunas celdas (resolución 2892/2008), el cual es muy inferior a los estándares de habitabilidad aplicables.” (Observación Nro. 15, CAT, 2017). Además de cuestionar dicha resolución, el CAT urgió al Estado argentino a realizar una auditoría a nivel federal y provincial con el fin de adecuar las condiciones de reclusión de los centros penitenciarios y comisarías a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Para ello, el Estado debería: a) Intensificar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad; b) Poner fin a la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de detenidos y garantizar el cumplimiento de dicha prohibición; c) Desarrollar una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria a nivel federal y provincial conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables. Cfr. Observación Nro. 16, CAT, 2017.